



This PDF is provided by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an officially produced electronic file.

Ce PDF a été élaboré par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'une publication officielle sous forme électronique.

Este documento PDF lo facilita el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un archivo electrónico producido oficialmente.

جرى إلكتروني ملف من مأخوذة وهي والمحفوظات، المكتبة قسم ، (ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد من مقدمة PDF بنسق النسخة هذه رسمياً إعداده.

本PDF版本由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案服务室提供。来源为正式出版的电子文件。

Настоящий файл в формате PDF предоставлен библиотечно-архивной службой Международного союза электросвязи (МСЭ) на основе официально созданного электронного файла.

## ACTUALIZACIONES de las

### Reglas de Procedimiento

(Edición de 2012)

#### aprobadas por la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

Revisión (Circular N°)	Fecha	Parte	AR/AP	Número del RR u otra referencia <sup>1</sup>	Páginas que hay que retirar	Páginas que hay que insertar
1 Véase CR/339	Septiembre 2012	A1	AR5	5.316A*	5	5 (rev.1)
				5.327A**	7-8	7-8 (rev.1)
				5.397		
				5.399		
				5.410*	13-15	13-15 (rev.1)
				5.444B**		
				5.446A		
			Admisibilidad	1, 1.1**, 1.2 2 b)	1-3	1-3 (rev.1)
AR21	21.16, 3	2	2 (rev.1)			
AP18	AP18*	1-2	-			
AP30	An. 1, 1 b)	14-16	14-16 (rev.1)			
AP30A	An. 1, 4 b)	13-16	13-15 (rev.1)			
AP30B	6.3 a), 2.3 6.16 Art. 8, 8.17**	2-6	2-7 (rev.1)			
		Índice			1	1 (rev.1)
2 Véase CR/342	Noviembre 2012	A1	AR9	9.2	1-2	1-2 (rev.2)
				9.11A-1	10-11	10-11 (rev.2)
9.11A-2	16-17	16-17 (rev.2)				
9.21** -9.27	19-22	19-22 (rev.2)				
9.41-9.42**	25	25 (rev.2)				
AR11	11.43A**	19-23	19-23 (rev.2)			
11.44**						
11.44B**						
11.47**						
11.49**						

Revisión (Circular N°)	Fecha	Parte	AR/AP	Número del RR u otra referencia <sup>1</sup>	Páginas que hay que retirar	Páginas que hay que insertar	
3 Véase CR/346	Abril 2013	A1	AR9	Acuerdo 482 del Consejo	1-2	1-1bis (rev.3), 2	
			AR11	Apéndice 4 (Anexo 2, A4)***,	1-2	1-1bis (rev.3), 1ter, 2	
			Resolución 51	11.31	6	6 (rev.3)	
		A6	GE89	1-2.2.2	1	-	2 (rev.3)
			C		4	2	2 (rev.3)
Índice		1.4, 1.6, 1.9-1.12	1-4	1-4 (rev.3)			
4 Véase CR/351	Agosto 2013	C		1.6 bis	2-6	2-6 (rev.4)	

<sup>1</sup> Las nuevas Reglas o las modificaciones a las Reglas existentes surten efecto inmediatamente o según se indique.

\* Fecha efectiva de supresión: 1 de enero de 2013.

\*\* Fecha efectiva de aplicación: 1 de enero de 2013.

\*\*\* Fecha efectiva de aplicación: 1 de julio de 2013.

## PARTE C

### Disposiciones y métodos de trabajo internos de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

#### Introducción

De conformidad con los números 143 a 147 del Convenio la Junta ha aprobado las disposiciones y los métodos de trabajo internos que se mencionan a continuación.

#### 1 Reuniones de la Junta

1.1 La Junta se reunirá aproximadamente cada tres meses. La última reunión del año precedente decidirá las fechas y la duración exactas de las reuniones del año siguiente. No se podrá efectuar más tarde ningún cambio de las fechas o la duración de las reuniones sin el acuerdo de todos los miembros (CV145 (Rev. Marrakech, 2002)).

1.2 El Secretario Ejecutivo preparará una convocatoria para la reunión siguiente de la Junta, indicando la fecha y duración, y la entregará a los miembros de la Junta en la reunión en curso.

1.3 Previa aprobación del Presidente, el Secretario Ejecutivo de la Junta<sup>1</sup> preparará el proyecto de orden del día tan pronto como sea posible tras expirar el plazo para las presentaciones de documentos pero a más tardar dos semanas antes de la reunión. El Secretario Ejecutivo de la Junta deberá enviar el proyecto de orden del día y los documentos de la reunión a los miembros de la Junta. El proyecto de orden del día estará disponible simultáneamente en formato electrónico en el sitio web de la RRB.

1.4 En el orden del día figurarán, en su caso, los puntos siguientes:

- a) examen del Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones;
- b) aprobación de Reglas de Procedimiento nuevas o revisadas (CS95, RR número **13.12**);
- c) estudio de los casos que tratan del examen de las conclusiones por la Oficina, a petición de una administración, y que no se puedan resolver mediante las Reglas de Procedimiento (CV171);
- d) consideración de los recursos contra decisiones de la Oficina, o de cualquier otra petición, presentados por las administraciones (CV140);

---

<sup>1</sup> El Director de la Oficina de Radiocomunicaciones ejercerá de Secretario Ejecutivo de la Junta (véase CV174).

- e) examen de los informes sobre interferencia perjudicial (CV140, CV173, RR número **13.2**) e informes sobre una presunta contravención o inobservancia del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR número **13.3**);
- f) examen de todos los demás asuntos que la Oficina no pueda resolver (CS96);
- g) asuntos que se deben remitir a las conferencias de radiocomunicaciones (CS95);
- h) examen de todo punto para el cual una administración pida asistencia en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR números **7.5** y **7.6**);
- i) examen de todo punto cuya adición solicite cualquier miembro de la Junta;
- j) examen de todo punto cuya adición solicite el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones;
- k) cualquier otro asunto (CS97, etc.). (MOD RRB13/62)

1.5 El Secretario Ejecutivo deberá haber recibido al menos cuatro semanas antes de la reunión todas las comunicaciones de las administraciones que contengan comentarios sobre los proyectos de Reglas de Procedimiento. Los comentarios sobre los proyectos de Reglas de Procedimiento recibidos después de esa fecha no se considerarán (RR número **13.12A**).

1.6 El Secretario Ejecutivo recibirá al menos tres semanas antes de la reunión todas las demás comunicaciones de las administraciones. Toda comunicación recibida de las administraciones con un plazo posterior a las tres semanas anteriores a la reunión será normalmente rechazada y se incluirá en el orden del día de la siguiente reunión. Ahora bien, los miembros de la Junta podrán convenir en que las contribuciones tardías sobre temas que figuran en el orden del día aprobado se tengan en cuenta a título informativo. (MOD RRB13/62)

1.6bis La Junta llevará a cabo sus trabajos de manera transparente (CS95 y Resolución 119 (Rev. Antalya, 2006)). Las comunicaciones a la Junta que contengan material confidencial (por ejemplo, registrado, delicado, etc.) serán devueltas por la Oficina, que invitará a la administración en cuestión a someter de nuevo un documento no confidencial si desea que la Junta considere el material. (ADD RRB13/63)

1.7 El Secretario Ejecutivo preparará toda la documentación y la distribuirá a los Miembros tan pronto como esté disponible, pero a más tardar dos semanas antes del inicio de la reunión. Los documentos de la reunión de la RRB se incorporarán en formato electrónico en el sitio web de la RRB tan pronto como estén disponibles.

1.8 Asistirán a la reunión las siguientes personas:

- los miembros
- el Secretario Ejecutivo/Director de la Oficina de Radiocomunicaciones
- Redactores de Actas.

El Director de la Oficina de Radiocomunicaciones puede hacerse acompañar por el personal de la Oficina que necesite en cada caso.

1.9 La Junta procurará adoptar sus decisiones por unanimidad. Si ello no fuese posible, sólo serán válidas las decisiones tomadas con el voto a favor de dos tercios como mínimo de los miembros de la Junta. Cada miembro de la Junta tendrá un voto; no se admitirá el voto por delegación (CV146). En las Actas constará claramente si una decisión se ha tomado por votación (al menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta). (MOD RRB13/62)

1.10 El primer proyecto de Actas se elaborará en los idiomas oficiales de la Unión solicitados por los miembros de la Junta. El Secretario Ejecutivo distribuirá el proyecto de Actas a los miembros de la Junta por medios electrónicos tan pronto como sea posible tras la reunión, pero a más tardar seis semanas antes de la reunión siguiente. A más tardar cinco semanas antes de la reunión siguiente, los miembros de la Junta comunicarán todas las modificaciones que hayan realizado en el proyecto de Actas a todos los miembros de la Junta y al Secretario Ejecutivo. El proyecto de Actas, modificado, se considera aprobado y listo para su distribución. Por lo menos un mes antes del inicio de la reunión siguiente, la BR enviará el acta aprobada a las administraciones en todos los idiomas oficiales de la Unión por medio de una carta circular y la publicará en las páginas de la RRB del sitio web de la UIT (RR número **13.18**). (MOD RRB13/62)

1.11 A fin de aclarar la situación de las opiniones expresadas por los miembros de la Junta que constan en Acta, y las decisiones oficiales de la Junta recogidas en el resumen de decisiones, las Actas contendrán una declaración que rece aproximadamente lo siguiente: «Las Actas de la reunión reflejan el examen detallado y completo por los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones de los puntos señalados en el orden del día de la [insertar número de la reunión] reunión de la Junta. Las decisiones oficiales de la [insertar número de la reunión] reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones figuran en el Documento [insertar número del documento] de la RRB». (ADD RRB13/62)

1.12 El Secretario Ejecutivo preparará un resumen de decisiones en forma tabular (tema, decisión, motivo de la decisión, incluidas las referencias a los comentarios recibidos y considerados de las administraciones, así como seguimiento), que aprobará la Junta en su reunión en curso. El resumen se incluirá en el sitio web de la RRB antes de que haya transcurrido una semana desde la fecha en que haya concluido la reunión de la Junta (RR número **13.18**). (MOD RRB13/62)

## **2 Reglas de Procedimiento**

### **2.1 Principios del establecimiento o revisión de Reglas de Procedimiento**

2.1.1 La Junta, la Oficina y las administraciones aplicarán los principios siguientes en la elaboración de las Reglas de Procedimiento:

2.1.1.1 Se elaborarán nuevas Reglas de Procedimiento únicamente cuando haya una necesidad clara con justificación adecuada (RR número **13.0.1**). Esas Reglas de Procedimiento se elaborarán, si es necesario, en los casos siguientes:

- dificultades de aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones, incluidas las debidas a incongruencias en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

- dificultades de aplicación de acuerdos regionales (es decir, acuerdos especiales concluidos bajo los auspicios de la UIT) en la medida en que se refieran a la relación entre el Reglamento de Radiocomunicaciones y esos Acuerdos Regionales (RR números **6.4** y **11.34**);
- toda práctica seguida por la Oficina en aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR número **13.12A b**) y Acuerdos Regionales;

2.1.1.2 Las Reglas de Procedimiento deberán ajustarse al espíritu y principios de la Constitución, el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones y evitarán cualquier relajación en la aplicación de las disposiciones correspondientes del Reglamento de Radiocomunicaciones a las que las Reglas se refieran (RR número **13.12A g**).

2.1.1.3 Para todas las Reglas elaboradas a fin de atenuar las dificultades o incongruencias en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones (véase el primer inciso del punto 2.1.1.1), la Junta someterá a la consideración de la siguiente Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones las modificaciones al Reglamento de Radiocomunicaciones que sean necesarias para atenuar dichas dificultades o incongruencias e incluirá sus propuestas en el Informe del Director a esa Conferencia (RR número **13.0.1**)<sup>2</sup>.

2.1.1.4 Si se identifican dificultades o incongruencias en el Reglamento de Radiocomunicaciones pero no es claramente necesario elaborar una nueva Regla de Procedimiento, la Junta propondrá cualesquiera modificaciones necesarias del Reglamento de Radiocomunicaciones a la CMR siguiente (RR número **13.0.2**).

## **2.2 Preparación de Reglas de Procedimiento**

2.2.1 En la preparación de Reglas de Procedimiento, la Junta, la Oficina y las administraciones aplicarán las disposiciones siguientes (RR número **13.12A**):

2.2.1.1 la Oficina preparará un proyecto de Reglas de Procedimiento;

2.2.1.2 el proyecto de Reglas de Procedimiento se pondrá a disposición de las administraciones, recabando comentarios, en una Carta circular y en el sitio web de la RRB al menos diez semanas antes del inicio de la reunión (RR número **13.12A c**);

2.2.1.3 todos los comentarios recibidos de las administraciones sobre estos proyectos de Reglas de Procedimiento se someterán a la Oficina al menos cuatro semanas antes del inicio de la reunión de la Junta (RR número **13.12A d**);

2.2.1.4 al presentar sus comentarios, las administraciones propondrán el texto concreto de sus propuestas de Reglas de Procedimiento (RR número **13.12A e**);

2.2.1.5 todos los comentarios recibidos de las administraciones sobre los proyectos de Reglas de Procedimiento se incluirán en el sitio web de la RRB (RR número **13.12A f**);

2.2.1.6 los comentarios realizados por las administraciones sobre los proyectos de Reglas de Procedimiento que no se hayan recibido dentro del plazo de cuatro semanas (véase RR número **13.12A d**), no serán considerados por la Junta (véase RR número **13.12A f**);

---

<sup>2</sup> Véase el § 3 del Documento 217, Actas de la tercera Sesión Plenaria de la CMR-07.

2.2.1.7 las Reglas de Procedimiento aprobadas se publicarán en una Carta Circular y en formato electrónico.

2.2.2 La Oficina también publicará en el sitio web de la RRB una lista de las futuras Reglas de Procedimiento propuestas y los plazos correspondientes para su examen por la Junta a fin de facilitar a las administraciones la elaboración de comentarios sobre las citadas futuras Reglas de Procedimiento propuestas (RR número **13.12A a**)).

2.2.3 Al presentar los proyectos de Reglas de Procedimiento, el Director deberá someter también los datos pertinentes que explican la necesidad práctica de las Reglas nuevas o revisadas, así como sus posibles efectos en las administraciones y toda otra información de fondo.

### **2.3 Revisión de las Reglas de Procedimiento**

2.3.1 Las Reglas surten efecto a partir del momento en que son aprobadas por la Junta, excepto en los casos en los que se especifique en la Regla de Procedimiento una fecha de aplicación diferente. Si después de su publicación se reciben comentarios de las administraciones, la Junta reexaminará las Reglas de Procedimiento, si procede.

2.3.2 Si el desacuerdo persiste, el asunto se someterá a la siguiente Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones en el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, con la aprobación de las administraciones interesadas (CS 95, RR número **13.14**).

2.3.3 Tratándose de las Reglas de Procedimiento indicadas en el § 2.1.1.3, la Junta contemplará la posibilidad de transformar las Reglas de Procedimiento vigentes en disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. La BR ayudará a la Junta en esta tarea.

## **3 Revisión de Conclusiones y casos de recurso (CV140 2; RR número 14.5)**

3.1 Si las administraciones así lo solicitan, la Oficina enviará el examen de conclusiones a la Junta. Las administraciones podrán recurrir en contra de las decisiones de la Oficina ante la Junta. Independientemente del caso de que se trate deberá comunicarse la siguiente información:

- a) breve explicación y antecedentes del caso;
- b) todos los documentos pertinentes recibidos de las administraciones interesadas y los documentos pertinentes enviados por el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones a esa administración;
- c) breve declaración del Director para aclarar la opinión de la Oficina de Radiocomunicaciones.

3.2 La Junta decidirá las medidas que proceda adoptar.

3.3 La decisión de la Junta es definitiva en lo que concierne a la Oficina y a la Junta. La administración que solicita la revisión puede plantear el asunto en una conferencia mundial de radiocomunicaciones si discrepa con la decisión de la Junta (RR número 14.6).

#### **4 Interferencia perjudicial (CV173; RR número 13.2)**

4.1 Cuando una administración haya solicitado la asistencia de la Oficina para resolver un caso de interferencia perjudicial de conformidad con el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones, y el caso no se haya resuelto pese a los esfuerzos del Director en aplicación de las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones y los procedimientos vigentes de la Oficina de Radiocomunicaciones, o si la administración solicita la asistencia de la Junta, se someterá a la consideración de la Junta un Informe del Director de la Oficina con la información siguiente:

- a) breve explicación del caso, con indicación del grado de interferencia comunicado, los antecedentes de esa interferencia y la situación de las asignaciones correspondiente en lo que respecta a la notificación;
- b) todos los documentos pertinentes recibidos de las administraciones interesadas y los documentos apropiados enviados por el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones a la administración interesada;
- c) breve declaración del Director para aclarar la opinión de la Oficina de Radiocomunicaciones, incluidos proyectos de Recomendaciones a las administraciones interesadas;

4.2 La Junta decidirá las medidas que procede adoptar.

#### **5 Contravención o inobservancia del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR número 13.3)**

5.1 Cuando una administración haya solicitado una investigación de una presunta contravención o inobservancia del Reglamento de Radiocomunicaciones por otra administración, y el caso no se haya resuelto pese a los esfuerzos del Director en aplicación de las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones y los procedimientos vigentes de la Oficina de Radiocomunicaciones, o si la administración solicita la asistencia de la Junta, se someterá a la consideración de la Junta un Informe con la información siguiente:

- a) breve explicación y antecedentes del caso;
- b) todos los documentos pertinentes recibidos de las administraciones interesadas y los documentos apropiados enviados por el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones a las administraciones interesadas;
- c) proyectos de Recomendaciones a las administraciones interesadas.

5.2 La Junta decidirá las medidas que procede adoptar.

#### **6 Todos los demás asuntos que la Oficina no pueda resolver con la aplicación de las Reglas de Procedimiento**

El Director de la Oficina de Radiocomunicaciones puede plantear asuntos de esta clase que la Junta abordará caso por caso (CS96).

---